



Ubicación 8173 – 7
Condenado LUIS MARTIN AVILA CELIS
C.C # 91445015

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

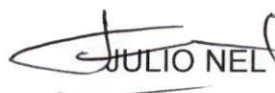
Ubicación 8173
Condenado LUIS MARTIN AVILA CELIS
C.C # 91445015

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

RADICACIÓN: 68755-31-04-002-1995-02013-00
UBICACIÓN: 8173
SENTENCIADO: LUIS MARTIN AVILA CELIS
HOMICIDIO AGRAVADO, PORTE ILEGAL DE ARMAS Y HURTO C Y A
COMEB-LA PICOTA-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a LUIS MARTIN AVILA CELIS, conforme a los documentos remitidos por el COMEB -La Picota-.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1º de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

"... Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional....."

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."

Señalando más adelante:

"por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado mas de lo que pudo haber laborado...."

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución e Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se

OK proc
Carpetas
Reponer

convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general.

Conforme a lo reseñado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el prenombrado sentenciado.

Revisado el proceso se determina que en auto de fecha 8 de abril de 2020, se negó el reconocimiento de las 400 horas de trabajo correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, por cuanto no fue aportado certificado de calificación de conducta por la totalidad de dichos meses, por lo que como quiera que ahora se remiten, se procederá a su reconocimiento en este proveído.

Se allega de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

Certificado No.	Período	Horas Certificadas	Días Laborables	Horas Máximas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
18234549	Abril/2021	208	24	192	192	16
	Mayo/2021	208	24	192	192	16
	Junio/2021	208	24	192	192	16
18322054	Julio/2021	216	25	200	200	16
	Agosto/2021	208	24	192	192	16
	Septiembre/2021	208	26	208	208	-
18409849	Octubre/2021	208	25	200	200	8
	Noviembre/2021	208	24	192	192	16
	Diciembre/2021	216	25	200	200	16
	TOTAL	1888			1768	120

En primer lugar el despacho NIEGA a la condenada LUIS MARTIN AVILA CELIS el reconocimiento de redención de pena por las 120 horas de trabajo que el condenado excedió de la jornada laboral máxima legal en los meses de abril a agosto y octubre a diciembre de 2021, con fundamento en la jurisprudencia antes citada.

En segundo lugar, aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las 1768 horas de trabajo por reconocer equivalen a ciento once (111) días, es decir tres (3) meses once (11) días, tiempo que se redimirá de la pena impuesta a LUIS MARTIN AVILA CELIS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a LUIS MARTIN AVILA CELIS el reconocimiento de redención de pena por las 120 horas de trabajo que el condenado excedió de la jornada laboral máxima legal en los meses de abril a agosto y octubre a diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en precedencia..

SEGUNDO.- REDIMIR de la pena impuesta a LUIS MARTIN AVILA tres (3) meses once (11) días por trabajo correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2021.

TERCERO.- ENVIAR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del COMEB -LA Picota-.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHIEL AMEZCUITA VARON
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados	
Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifique por Estado No.
00 JUN 2022	00.005
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	





**JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TFP 16

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 8173

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 11-05-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16 05 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis A. Roldán Celis

CC: 90445015

TD: 32202

HUELLA DACTILAR:





Bogotá, 27 de mayo de 2022

Doctora

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON

Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá.

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 68755-31-04-002-1995-02013-00 Ubicación: 8173

Condenado: LUIS MARTIN AVILA CELIS

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO, PORTE ILEGAL DE ARMAS Y HURTO C Y A

Cordial saludo:

JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ, actuando en calidad de Procuradora 325 Judicial I Penal, delegada ante su despacho, dentro del término procesal oportuno, me permito sustentar recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 11 de mayo de 2022, mediante la cual el Juzgado 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad decidió sobre la redención de pena de LUIS MARTIN AVILA CELIS.

El motivo de disenso está relacionado con la existencia de un error en el monto de redención de pena señalado en la decisión. Lo anterior por cuanto, el valor de redención consignado en la decisión es de tres (3) meses once (11) días, pero al verificar la conversión en meses del importe numérico de 111 días, se evidencia que el valor a reconocerse debió ser de tres (3) meses y veintiún (21) días.

Por lo anterior, y a efectos de corregir lo pertinente, respetuosamente se solicita que se efectúen las revisiones correspondientes y de ser procedente, se corrija el monto a redimir en la providencia objeto de recurso.

Atentamente,

JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ
PROCURADOR 325 JUDICIAL I PENAL